



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2021 00091 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	INGENIERÍA Y CIMENTACIONES ESPECIALES S.A.S. Y OTROS
Providencia	2022-S 157
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial

Habiéndose sido librado mandamiento de pago mediante auto del 22 de julio de 2021¹, mediante dos memoriales del 6 de abril de 2022 la parte demandante aporta constancia de remisión de comunicación para la notificación a los demandados con la constatación de que el iniciador recepcionó acuse de recibido, esto en términos de lo dispuesto por la sentencia C-420 del 2020, teniendo entonces que dichas comunicaciones se remitieron a través de correo electrónico a las direcciones orlandojes@hotmail.com y aluregats@hotmail.com el 4 de abril de 2022 a las 11:48 y 11:55 horas respectivamente y obra constancia de haber sido recibidas por el servidor en la misma fecha², teniendo entonces que la parte demandada ha sido notificada en debida forma.

En memorial del 22 de abril de 2022, ALBA LUCERO REYES GÁMEZ quien actúa en nombre propio y como representante legal de INGENIERÍA Y CIMENTACIONES ESPECIALES S.A.S y ORLANDO JAIMES ESTUPIÑÁN quien actúa en nombre propio y como representante legal de CONSTRUCTORA ARQUINOVA S.A.S presentan contestación conjunta a la demanda y proponen excepciones de mérito³, a las cuales se corrió traslado mediante auto del 29 de abril de 2022⁴, teniendo que la parte demandante se manifestó frente a estas por escrito con recibido del 16 de mayo de siguiente⁵.

Surtido el traslado de las excepciones se convoca a las partes a la audiencia que trata el artículo 372, la cual se llevará a cabo el **30 de junio de 2022 a las 10:00 a.m.**, audiencia inicial a la que se cita a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

¹ PDF 15

² PDF 84 y 85

³ PDF 89

⁴ PDF 91

⁵ PDF 92



Esta audiencia tendrá lugar a través de medios digitales, se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, igualmente, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente, la inasistencia de las partes o sus apoderados solo podrá justificarse en la forma prevista en el numeral 3 y tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión de las excepciones o de la demanda, según sea el caso. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia y no justifican su inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por secretaría remítase comunicación a las partes y a los apoderados en las que se advierta sobre las consecuencias en caso de inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **06d0ab9771d8b8f31a615d774a32311f7e8b6535c440743bbf828927d6196e5f**

Documento generado en 19/05/2022 04:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>